



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA PANAMERICAN
TRANSPORT PANATransport S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00 --
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de abril del dos mil siete, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen XAVIER DENNIS LOPEZ VERA, soltero, ejecutivo y la señora GUILLERMINA ROSA CAICEDO CORDOVA, soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste, la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen, a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, el señor XAVIER DENNIS LOPEZ VERA, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, ecuatorino, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y la señora GUILLERMINA ROSA CAICEDO CORDOVA, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva, ecuatorina, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil,

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: La compañía que se constituye mediante éste contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PANAMERICAN TRANSPORT PANATransport S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN , FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará PANAMERICAN TRANSPORT PANATransport S.A. La misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidiesen.- ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es dedicarse: a) prestar servicio de transporte público de carga pesada conforme a la autorización de organismos de tránsito competentes; b) comprar, vender, comercializar, importar y exportar toda clase de vehículos, así como toda clase de implementos y maquinaria automotriz, tecnología, equipos, automotores, camiones, volquetas, tractores, prestando el servicio de mantenimiento y reparación de tales automotores; c) comprar, vender, comercializar, representar, diseñar, importar, exportar y promocionar, artículos relacionados con la línea de llantas, accesorios de lujo, repuestos, partes y piezas, aditivos, lubricantes de todo tipo, derivados y en general podrá dedicarse a la compra venta, importación y exportación de todo tipo de productos relacionados con la rama automotriz; d) importar y exportar, en general todos sus derivados y equipos de petróleo; e) tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para la importación de vehículos y obtener las exoneraciones concedidas por la Ley, para el cumplimiento de estos fines, la compañía podrá celebrar toda clase de

actos y contratos permitidos por la ley, pudiendo inclusive participar en otras compañías o negocios que sean de idéntico objeto social nacionales o extranjeros. La compañía también se podrá dedicar a la compra- venta y transportación de todo tipo de productos, sean estos elaborados a base de madera, plástico, papel, cartón o, elaborados a base de hierro, plata, oro, bronce, o cualquier tipo de metal en general, etc. La compañía estará facultada para dictar cursos, seminarios, talleres de capacitación, dirigidos a choferes profesionales y público en general. ARTICULO TERCERO: PLAZO El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los estados Unidos de América, El capital suscrito será de OCHOCIENTOS DOLARES de los estados Unidos de America, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas.- ARTICULO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción es indivisible y de derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción librada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las

acciones mientras éstos no estén totalmente pagadas, entretanto, solo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevará la firma del Gerente General o quien haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. En el certificado o título el accionista éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de: a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que dan a conocer la transferencia; o, b) Del título objeto de la cesión, firmada por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Certificado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registro de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará éstas esos particulares en un período no mayor de tres días.- ARTICULO OCTAVO: PERDIDAS DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un certificado Provisional o Título se

extraviase, deteriorarse o destruyese, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de acciones y accionistas.-ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía, en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- El Gobierno de la compañía corresponderá a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes tendrán atribuciones que les señala el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare

presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la ley de compañías en su artículo doscientos treinta y cinco. Los accionista podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para constituir quorun en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorun de accionistas que concurrieren.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, la junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. Para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresar éstos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía. En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance General y el estado de perdidas y ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria, se reunirá extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que en las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUN DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta General, se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá la Junta General el Presidente, y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte una acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta -

resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el presidente y secretario de la Junta y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria y extraordinaria: a) Elegir el Gerente General y el presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h) Elegir el liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos, y , k) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamento de la compañía.- CAPITULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al gerente general la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quien será reemplazado por el presidente en caso de ausencia o impedimento del gerente general para actuar.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del gerente general, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) los deberes y atribuciones que le determine el gerente general la junta general de la misma: b) reemplazar en caso de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar el gerente general y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el periodo para la cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuaran en sus cargos ser legalmente reemplazados a no ser que hallan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia.- CAPITULO QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDO DE RESERVAS Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento,

destinado a ser el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA ESPECIAL.- Así mismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o tendiente que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje establecido para el fondo de reserva legal.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas. Salvo resolución unánime en contrario los accionistas concurrentes a la junta general. Sin embargo si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieron en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado en las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagársele a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de dividendos que le correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vendidos prescriben en cinco años.- CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LÍQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LÍQUIDACIÓN.- La compañía se

disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañía. Para efectos de la liquidación la junta general nombrará un liquidador principal y suplente: y, en caso de que este no lo hiciere actuará como lo tal el gerente general o quien haga sus veces. La misma fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo. ARTICULO TRIGESIMO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte de carga pesada, será autorizados por los competentes, Organismos de Tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Reforma del Estatuto, Aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuará la compañía previo informe favorable competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: uno) El señor XAVIER DENNIS LÓPEZ VERA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas; dos) La señora GUILLERMINA ROSA CAICEDO CORDOVA, ha suscrito Cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. Los accionistas fundadores

declaran que han pagado cada uno de ellos el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada acción suscrita en dinero en efectivo. Para constancia de lo anterior se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por la institución Bancaria de ésta ciudad. El saldo del capital social suscrito, es el setenta y cinco por ciento (75%) restante los accionistas lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de la formas establecidas por la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES DE TRANSITO.- ARTICULO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de Transporte de Carga en camiones, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. ARTICULO SEGUNDO: La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito. ARTICULO TERCERO: La compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la ley de transito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictarán los organismos competentes de transito CLAUSULA CUARTA: TRANSITORIA.- Los socios fundadores autorizan a la Abogada Janet Torres Cabrera, para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura.- Agregue Usted señor notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- FIRMADO) Abogada Janet Torres Cabrera registro número doce mil seiscientos cuarenta y uno. HASTA AQUÍ LA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANIA No. 091578529-3

ROPEZ VERA XAVIER DENNIS

03 MARZO 1975

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAO

006- 0209 03618

GUAYAS/ GUAYAQUIL PAS. ACT.

CARBO/CONCEPCION/ 1975

Xavier

ECUATORIANA *****

GOBIERNO

ESTUDIANTE

GALE RAUL LOPEZ SANCHEZ

ALBA RUTH VERA

GUAYAQUIL

08/04/2013

FORMA No. 1265172-01

[Signature]



Dr. Piero Avarit Vinenzini
NOTARIO IRIDESIMO
CANTON GUAYAQUIL

V-344733

Guayaquil, 27 de Abril del 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

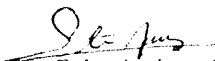
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **PANAMERICAN TRANSPORT PANATransport S.A.**, por el valor de USD.\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GUILLERMINA ROSA CAICEDO CORDOVA	\$	100.00
XAVIER DENNIS LOPEZ VERA	\$	100.00
TOTAL	USD.	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Srta. Esther Aguinaga Santos
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 002-CJ-009-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"PANAMERICAN TRANSPORT PANATransport S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente **Norma de DOS (02) integrantes** de esta naciente sociedad:

- | | | |
|-----|----------------------------------|------------|
| 1.- | XAVIER DENNIS LOPEZ VERA | 0915785703 |
| 2.- | GUILLERMINA ROSÁ CAICEDO CORDOVA | 1203624414 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: después de "camiones, volquetas" **eliminar "buses"; después de "participar en otras compañías o negocios que sean" añadir "de idéntico objeto social".**

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

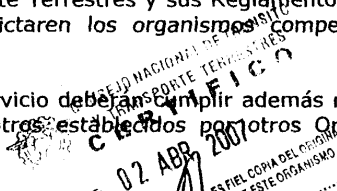
³⁰Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

³¹Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

³²Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

³³Art. Si por efecto de la prestación del servicio ~~deben~~ cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe N° **002-CJ-009-CJ-2006-CNTTT** de Diciembre 04 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"PANAMERICAN TRANSPORT PANATransport S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 002-CJ-009-2007-CNTTT
"PANAMERICAN TRANSPORT PANATransport S.A"

Que, mediante Informe No. 026-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 13 de Diciembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 448-CAJ-009-CJ-2006-CNTTT de Diciembre 04 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

La presente resolución fue aprobada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de 19 de Diciembre de 2006, la misma que no fue suscrita por la Abg. Diana Camino, Subsecretaria de Tránsito y Transporte Terrestre de ese momento, en virtud de su renuncia.

Posteriormente el Cuerpo Colegiado de este Organismo, en su Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el 21 de Marzo de 2007, ratifica este instrumento y solicita que sea legalizada por la Presidencia actual.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PANAMERICAN TRANSPORT PANATransport S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Marzo de 2007.

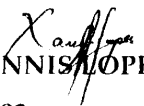
Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL

LO CERTIFICO:

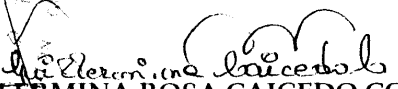
Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL



MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


XAVIER DENNIST LOPEZ VERA
c.c. 0915785703

c.v. 146-384


GUILLERMINA ROSA CAICEDO CORDOVA
c.c. 1203624414
c.v. 81-0127



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

GUAYACIL
TICESIMO
GASTIN GUAYACIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PANAMERICAN TRANSPORT PANATransport S.A.** celebrada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, de fecha 9 de abril del dos mil siete, se ha tomado nota de la Resolución No 07.G.IJ.0002445, dictada por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, emitida con fecha 16 de abril del 2007, dando cumplimiento a lo que dispone en el Artículo segundo, literal a) de dicha resolución y quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, diecisiete de abril del dos mil siete.- Doy fe.-

DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 20.004
FECHA DE REPERTORIO: 18/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:05

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha dieciocho de Abril del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002445, dictada por el Especialista Jurídico, el 16 de abril del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PANAMERICAN TRANSPORT PANATransport S.A.**, de fojas 42.454 a 42.476, Registro Mercantil número 7.643. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 20004



S4466

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0008711

Guayaquil,

24 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PANAMERICAN TRANSPORT PANATransport S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.